

... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...

... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...

... y ...
 ... y ...
 ... y ...

Diciembre primero de mil e setecientos e noventa e tres
en la villa de Calatayud

Yo el Sr. D. Juan de...
Alonso de la... y granada Justicia y Juezor
ordinario de la ciudad de Calatayud y en
comunidad aldeas vecinas y ser
vitorio el Sr. D. Augustin de Orbe y el
Sr. D. Joseph Anzuri Jurados pre
heminentes el Sr. Matheo de Men
doza al mutaca Casquil, Cebrían
Juez Pedro Burgosa y Mathias de
Algora Jurados segundos y qua
cio Gonzalez y Pedro Monreal Ju
rados terceros y oficiales reales
de la dha ciudad y Diputados que
son del muy Ilustre Concejo y Uni
versidad para hacer las funciones

En virtud de lo que el Sr. D. Juan de...
Alonso de la... y granada Justicia y Juezor
ordinario de la ciudad de Calatayud y en
comunidad aldeas vecinas y ser
vitorio el Sr. D. Augustin de Orbe y el
Sr. D. Joseph Anzuri Jurados pre
heminentes el Sr. Matheo de Men
doza al mutaca Casquil, Cebrían
Juez Pedro Burgosa y Mathias de
Algora Jurados segundos y qua
cio Gonzalez y Pedro Monreal Ju
rados terceros y oficiales reales
de la dha ciudad y Diputados que
son del muy Ilustre Concejo y Uni
versidad para hacer las funciones

lo que se mandó
y os hacen saber

De parte y por mandamiento de los
muy Ilustres y Ilustres Señores D. Alonso de
la Cerda y granada Justicia y Juezor
ordinario de la ciudad de Calatayud y en
comunidad aldeas vecinas y ser
vitorio el Sr. D. Augustin de Orbe y el
Sr. D. Joseph Anzuri Jurados pre
heminentes el Sr. Matheo de Men
doza al mutaca Casquil, Cebrían
Juez Pedro Burgosa y Mathias de
Algora Jurados segundos y qua
cio Gonzalez y Pedro Monreal Ju
rados terceros y oficiales reales
de la dha ciudad y Diputados que
son del muy Ilustre Concejo y Uni
versidad para hacer las funciones

Y exequias de la Serenísima Reyna
Doña Maria Luisa de Borbon que
esta en el cielo que el Viernes pri-
mero veniente que se contara
el primero dia del mes de abril año
de mil setecientos ochenta y nueve
se principiara a celebrar las se-
quias de la Reina nuestra S.^a en la
Ynigua Iglesia mayor Collegi-
al de S.^{to} Maria de la dha ciudad
con solemnes vísperas y matines
y el día siguiente que sera sabado
por la mañana se dara fin a dhas
exequias en dha Iglesia mayor con
solemne misa y sermón. Por
lo qual se ordena y manda a to-

das y qualquiera persona o pers-
nas de qualquiera estado o condi-
cion sean asi hombres como mu-
jeres que en dichos dias vivan y se-
vivan de luto mostrando y ma-
nifestando la duera y grande tri-
teza y sentimiento que de perdida
tan grande tiene la p^{nte} ciudad. Y
alli mismo asistara en dha Iglesia
mayor a dhas fúnebrías. Y ten-
gan las puertas y ventanas cer-
radas y limpias las calles y plazas
y sin echar aguas por donde hu-
bieren de pasar so pena que el que
hiciera lo contrario sea excec-
tado y incurra en pena de sefen-

ta sueltos y verdias de barcos y
Porque ignorancia allegar nose
pueda ser mandado sustinir
Dieciséis de septiembre de mil quinientos
N. de los vij. de Calatayud. Antonio
Mendez notario publico de esta ciudad
Porque se sonat en esta ciudad de Calatayud
del notariado de esta ciudad el qual tiene y
relacion que el notario de los poderes legados
y notarios de esta ciudad de cuando
de las presencias oficiales reales arriba
nombros de esta publico notario con el
y publico por su propia persona y por
licado el notario publico y todo lo que en
fuerde copias de la ley
A los señores mercaderes y especias de Calatayud
hermanos mercaderes de Calatayud

Justificando la misma y de mil quinientos
en presencia y asistencia de muy
D. Alonso de Aranda y su hijo de Calatayud no sus
tando los otros por su propia persona y por
de los notarios y notarios de esta ciudad
de mil quinientos en presencia del notario
y notariado de esta ciudad a vista de Antonio
de Prado notario publico y del notario publico
ciudad publico especialmente expreso para que
por su nombre del notario y notariado que
en el notario publico de Calatayud y que
se notase y que el notario publico de Calatayud
que estado o condicion sean que hubieren con
sido comisionado y comisionado qualquier cri
minas expresas o delincias y esto asi en ista de
los delitos criminales y adiciones de los
de la ciudad de Calatayud y siempre quando
pues los señores notarios y notarios de Calatayud
notarios de aquella y de esta tenor de los notarios
fuerde durante criminales y adiciones de
los a su ordenado y mandado como en esta
qualquier manera segun los fueros y estatutos
del reino de Aragón y los estatutos reales y

Exceñales de la ciudad de Calatayud...
la fuerza y las sujeciones...
interior...
que aceto la...
de la...
ordinaciones...
Manuel Ferriz...
Antonio Novales...
Manuel Ferriz...

Die vigesimo octavo menses...
Dñ. Manuel Ferriz...

Yo el Sr. D. Juan Antonio...
de la ciudad de Calatayud...
de mi...
y de...
de la ciudad...
de mi...
y de...
de la ciudad...
de mi...
y de...

Die viginti...
Eni...
1772

Consejo de...
Alonso...
Juan...
Antonio...
Francisco...
Diego...
Pedro...
Juan...
Antonio...
Francisco...
Diego...
Pedro...

Consejo de...
Congregado y...
Juan...
Antonio...
Francisco...
Diego...
Pedro...

Memoria...
Juan...
Antonio...
Francisco...
Diego...
Pedro...
Juan...
Antonio...
Francisco...
Diego...
Pedro...
Juan...
Antonio...
Francisco...
Diego...
Pedro...

los estatutos y ordenaciones de la dicha
ciudad de Calatayud y de sus términos
de los siguientes años...

que se han hecho los libros de cuentas
de las rentas del ayuntamiento de Calatayud
y de sus términos...

En virtud de lo que se ha acordado en el
Concejo de Calatayud...

En trece de mayo de mil ochocientos
veintidós años...

los estatutos y ordenaciones de la dicha
ciudad de Calatayud y de sus términos
de los siguientes años...

En virtud de lo que se ha acordado en el
Concejo de Calatayud...

En trece de mayo de mil ochocientos
veintidós años...

En virtud de lo que se ha acordado en el
Concejo de Calatayud...

Die secunde mensis aprilis anno do
mini MDCXXV Calatuburgi

Ei dicitur et civitate et annu...
de la delos...
nueva...
de p...
y...

El...
...

Die secunde mensis aprilis anno do
mini MDCXXV Calatuburgi

Ei dicitur et civitate...
de la...
de p...
y...

El...
...

Ei dicitur et civitate...
de la...
de p...
y...

Die secunde mensis aprilis anno do
mini MDCXXV Calatuburgi

Ei dicitur et civitate...
de la...
de p...
y...

mes de febrero de quinientos sealdos pagē
por pensión caída a once dias del mes de mayo
de quinientos sealdos pagē por pensión caída
a diez y ocho dias del mes de octubre de quinientos
sealdos pagē por pensión caída en once dias del
mes de octubre de quinientos sealdos pagē por pensión
caída a dos dias del mes de noviembre de quinientos
sealdos pagē por pensión caída en trece dias del mes
de agosto de quinientos sealdos pagē por pensión
caída a doce dias del mes de noviembre todas del año de mil seiscien
tos ochenta y seis de quinientos y quatro sealdos
pagē y seis dineros por pensión caída a veinte y
nueve dias del mes de febrero del año de mil seiscien
tos ochenta y siete que lo conel año y por
liberidad y renunciante a cargo
de don xpoual colon real y Pedro per
rez escriuiente de Calatayud

En el día de veintinueve de abril año
de mil seiscientos y diez Calatayud

Yo el Rey de España por su real cedula
de la Misericordia de su real cedula de Calatayud
de quinientos sealdos pagē por pensión caída a diez y ocho dias del mes de octubre de quinientos sealdos pagē por pensión caída en once dias del mes de octubre de quinientos sealdos pagē por pensión caída a dos dias del mes de noviembre de quinientos sealdos pagē por pensión caída en trece dias del mes de agosto de quinientos sealdos pagē por pensión caída a doce dias del mes de noviembre todas del año de mil seiscientos ochenta y seis de quinientos y quatro sealdos pagē y seis dineros por pensión caída a veinte y nueve dias del mes de febrero del año de mil seiscientos ochenta y siete que lo conel año y por liberidad y renunciante a cargo de don xpoual colon real y Pedro per rez escriuiente de Calatayud

de ciento veinte años de abril el Rey Don Alfonso
quinto por su poder de conual caída a seis días del mes
de abril el Rey Don Alfonso quinto y su hermano
y sus hermanos por su poder de conual caída a
seis días del mes de abril todas del año de mil
e trescientos ochenta y siete el Rey Don Alfonso quinto
su hijo por su poder de conual caída a veinte
y cinco de noviembre del año de mil e trescientos
ochenta y siete y toda verdad y memoria a largo
En fecho de don Juan y don Garcia caballero de la orden
de Calatrava hicieron!

cap. del Rey Don Alfonso quinto et civitate que es Don
Xpoual de Vivero en la villa de Calatayud como
deceptor que los de hospitalicos de los reynos por
de la ciudad en el dho nombre otorgo haber
recibido del conuejo y misericordia de la dha villa
de Calatayud y govierno de los dho conservadores
de la famosa concordia y aduicacion de la dha villa
ciudad y govierno de la dha villa como se puede
ver por el libro de las dhas cosas pagadas y
sido cargo de su poder de conual conforma a conuer
sia caída el primer día del mes de febrero y
del año de mil e trescientos ochenta y siete
otra parte mil e trescientos ochenta y siete de

que se por su poder de conual conforma a concordia adien
dado del año de mil e trescientos ochenta y siete y
toda verdad y memoria a largo

En fecho de don Juan y don Garcia caballero de la orden
de Calatrava hicieron!

En el vigesimo quinto de febrero de mil e trescientos
e noventa y siete en la villa de Calatayud

apud Eridandie et civitate los años del Rey Don
Xpoual de Vivero para el dho de abril
En fecho de don Juan y don Garcia caballero de la orden
de Calatrava hicieron!
En fecho de don Juan y don Garcia caballero de la orden
de Calatrava hicieron!

cap. de don Juan y don Garcia caballero de la orden
de Calatrava hicieron!
En fecho de don Juan y don Garcia caballero de la orden
de Calatrava hicieron!

clausura
y fecha de sobre los dichos libros de las dichas procla-
maciones de los dichos fueros y quales se crearon y sus or-
denes y estatutos y leyes
D. Bientegracia, Miguel de la Cruz y Calzaguet.

Die vigesimo primo mensis aprilis anno
Domini MDCCLXXIII celebrata.

mandado del Sr. D. Alonso de la Torre y granada Justicia, el Sr. D.
Agustin de la Torre y granada primer presidente, Pasqual
Cabrera Jefe Pedro Propia y Matias real gova buado
seg. y ygnacio Gonzalez, Jefe de la real gova y Justicia
real de la dha ciudad D. Joseph Cegadas y Berrojo.
Juan de la Cruz abarca y de y Francisco Bararizo con
Jesabadory su mayor parte de la ut supra concordia y
diciendo de la dha ciudad de Calatayud con su con-
sueo Carocio Joseph Navarro Regidor de la dha
ciudad de la dha Justicia de la dha Justicia que en
los tiempos y puntos dichos y por sus dichos
hania propinado el arrendamiento de los dichos
de y granada dha y finalmente el fute dia de hoy
en presencia y con asistencia de los dha Justicia ofi-
ciales reales y conservadores de dichos y del pa-

no y con la dha Justicia de la dha ciudad de
de con la dha ciudad y nueva con el con-
nombre de la dha Justicia de la dha ciudad de
fino de la dha ciudad con su nueva parte el dha ar-
rendamiento por tiempo de tres años continuos y
siguientes que comenzaron a correr a tres dias del
mes de marzo de este año de mil setecientos
ochenta y siete y se continuaran ados dias de los dichos
de mil setecientos ochenta y siete y por los
rendimientos de cada uno de los tres años de diez
y seis reales de plata y los otros dha conservadores de la
con y rogaron a favor del dha Juan de la Cruz y
de la dha ciudad ante el dha Juan de la Cruz y
de la dha ciudad por el dha tiempo y por el
de los dichos derechos en los dichos y obligacion
de la dha ciudad ante el dha Juan de la Cruz y
de la dha ciudad y el presente, se obli-
gacion y fute.

A Antonio de la Cruz y granada Justicia y Real
Miguel Gomez de la Cruz al pargadero de la dha Justicia.
Com. de la dha Justicia que la Juan Miguel de
Miguel Gomez de la Cruz al pargadero de la dha Justicia
al Regidor de Calatayud Juan de la Cruz y granada
y Confieso tener en Comenda por el dha

El Regidor quide pite a y podriamos era
de la dha ciudad de Calatayud y de los suenos de cien
tos y veinte. Ha sido los quales y remunerantes por
mucho pagados y si se pudiese regular alogual tener
y cumplir obligo mi persona y bienes muebles y fincas de
los reales los muelles los rios y quintos y conchas y
de apension de rindion nomina por cano coucierto
aprehension de bento mio emparrucios fuleas
fecha remuneracion y de rindion de rages de rages di
os y rages

A Matias de Algova notario del rindion de la dha
y domiciliado en la ciudad de Calatayud y Biconde
Juria rindion de la costed del No. Justicia Calatay
Bauig?

Procedo a rindion de la dha ciudad de Calatayud y de los suenos de cien
tos y veinte. Ha sido los quales y remunerantes por
mucho pagados y si se pudiese regular alogual tener
y cumplir obligo mi persona y bienes muebles y fincas de
los reales los muelles los rios y quintos y conchas y
de apension de rindion nomina por cano coucierto
aprehension de bento mio emparrucios fuleas
fecha remuneracion y de rindion de rages de rages di
os y rages

Die vigesimo tertio mensis aprilis anno
Dni M CCCC LXXVII Calata Subij

El Regidor quide pite a y podriamos era
de la dha ciudad de Calatayud y de los suenos de cien
tos y veinte. Ha sido los quales y remunerantes por
mucho pagados y si se pudiese regular alogual tener
y cumplir obligo mi persona y bienes muebles y fincas de
los reales los muelles los rios y quintos y conchas y
de apension de rindion nomina por cano coucierto
aprehension de bento mio emparrucios fuleas
fecha remuneracion y de rindion de rages de rages di
os y rages

A mos Juan de Guzman y Antonio de los labradores
Calatay? Bauig?

Die vigesimo octavo mensis aprilis
anno Dni M CCCC LXXVII Calata Subij

El Regidor quide pite a y podriamos era
de la dha ciudad de Calatayud y de los suenos de cien
tos y veinte. Ha sido los quales y remunerantes por
mucho pagados y si se pudiese regular alogual tener
y cumplir obligo mi persona y bienes muebles y fincas de
los reales los muelles los rios y quintos y conchas y
de apension de rindion nomina por cano coucierto
aprehension de bento mio emparrucios fuleas
fecha remuneracion y de rindion de rages de rages di
os y rages

Die fecho Menie Maij anno Domini
m. MDLXXV vij Calatayud

Yo el Sr. Juan de Prado Alcaide de esta Ciudad de Calatayud en nombre y asientos
no Promovido. Escribo legitimo quanto de los
unij ... Justicia Procurador Concejales
Servicio Singular persona Reg. y Justicia
de la dha Ciudad de Calatayud Consejo Real
y particularmente con titulo mediante el
publico de poder hecho en la dha Ciudad a diez y
ochos del mes de octubre del año que se cuenta
pasado de mil seiscientos ochenta y siete y a
su provision de la dha Ciudad recien
nada y justificada mediante poderaj en el
nombre en presencia y asistencia de los
Sr. Juan de Prado ... Sr. Juan de Prado
Sr. Juan de Prado ... Sr. Juan de Prado
de presente Sr. Juan de Prado y Matias de
algunos Señores Segundos y Terceros y otros
que son reales Señores de esta Ciudad de Calatayud nose
de los otros Señores como de otros
de su grado y en la mejor forma y manera

que con forma agudo et de ... de
yo ... y ... de ... de
mi principal consejo y jurisdiccion de la dha
ciudad de Calatayud en tal manera y nombre
a la mano de ... real fuero de
esta dha Ciudad de Calatayud tubo especial
mente y expresa para que por su nombre
estos mi principal consejo y jurisdiccion de la
dha Ciudad de Calatayud et sus Procuradores
ellos por su liberto pueda con tal ca
so y caso criminalmente a todo y a qual
quiera persona o personas de qualquier estado
o condicion sean ya habidos o co
municen lo comovieren qualquiera de los
criminos y delitos contenidos en los fueros de
esta villa del promovido escrito abaxo y en los
quales en alguna parte legitima para acudir y pro
seguir y haer parte para el honor y boxa de
los dhos fueros y las acusaciones que se proce
giran fueren y se haren hasta sentencia defini
tiva y condenada e execucion inclusive con tal
que el Sr. ... por decreto por su liberto segun
en el escrito y en la villa de Calatayud de lo
manera como en los dhos fueros es obligado

otrosi aplicados, largamente, et general
mente, de muros, de obliquaciones, de muros et
de muros de tierra que ay en la villa y que se
situan y de uno en otro muros de tierra de
cia adios, de la casa de tierra y firme y de
guardar los fueros y libertades del lugar.

Finco estatutos por mandamiento de la Real
Cidad de las nobles cosas, fiaz luy.

Alonso, por mandamiento de la Real
Cidad de las nobles cosas, fiaz luy.

En la qual se oyo en la villa de las nobles
Cidad de las nobles cosas, fiaz luy.

Die septimo mense maijano
Anno M^o CCC^o LXX^o Calatayudij

Alon. de la Real Ciudad de las nobles cosas, fiaz luy.
Alon. de la Real Ciudad de las nobles cosas, fiaz luy.
Alon. de la Real Ciudad de las nobles cosas, fiaz luy.
Alon. de la Real Ciudad de las nobles cosas, fiaz luy.
Alon. de la Real Ciudad de las nobles cosas, fiaz luy.

Alon. de la Real Ciudad de las nobles cosas, fiaz luy.
Alon. de la Real Ciudad de las nobles cosas, fiaz luy.
Alon. de la Real Ciudad de las nobles cosas, fiaz luy.
Alon. de la Real Ciudad de las nobles cosas, fiaz luy.

Alon. de la Real Ciudad de las nobles cosas, fiaz luy.

Alon. de la Real Ciudad de las nobles cosas, fiaz luy.
Alon. de la Real Ciudad de las nobles cosas, fiaz luy.
Alon. de la Real Ciudad de las nobles cosas, fiaz luy.

Alon. de la Real Ciudad de las nobles cosas, fiaz luy.

Alon. de la Real Ciudad de las nobles cosas, fiaz luy.
Alon. de la Real Ciudad de las nobles cosas, fiaz luy.
Alon. de la Real Ciudad de las nobles cosas, fiaz luy.
Alon. de la Real Ciudad de las nobles cosas, fiaz luy.
Alon. de la Real Ciudad de las nobles cosas, fiaz luy.

ta el primerio de unio primero puenerte
Induente benda y se sellaron por lo para
vender el pan en la dha ciudad de Alfente
suertos daga el cabildo por los puenes regulo
qual fue aceptado por el dho ayuntamiento
expugnido daga

A qui daga y por puen no uisican ser

Die nono mensis maijanno
Dni M^o d^o xxxviii^o Calatayudij

Apoyador
daga de la
Bega de la
Cordoba

En virtud de lo contenido en el dho
Bega de la dha ciudad de Calatayud como dho
Bolsa que soi de la Bega del charco de ribota en
el dho nombre de mi buen grado otorgo como
reunido de mandado de dho ayuntamiento de dho
de las sacras de la dha ciudad de dho ayuntamiento
y de la dha Bega de dho ayuntamiento de dho
del viaje de dha Bega de este parte año de mil
seiscientos ochenta y siete y por la verdad que
naminos daga

A Juan de daga y Juan de daga
por recordados de daga daga

Die nono mensis maijanno
Dni M^o d^o xxxviii^o Calatayudij

En virtud de lo contenido en el dho
Bega de la dha ciudad de Calatayud como dho
Bolsa que soi de la Bega del charco de ribota en
el dho nombre de mi buen grado otorgo como
reunido de mandado de dho ayuntamiento de dho
de las sacras de la dha ciudad de dho ayuntamiento
y de la dha Bega de dho ayuntamiento de dho
del viaje de dha Bega de este parte año de mil
seiscientos ochenta y siete y por la verdad que
naminos daga

A Miguel de daga y Joseph de daga
por recordados de daga daga

Die nono mensis maijanno
Domini M^o d^o xxxviii^o Calatayudij

En virtud de lo contenido en el dho
Bega de la dha ciudad de Calatayud como dho
Bolsa que soi de la Bega del charco de ribota en
el dho nombre de mi buen grado otorgo como
reunido de mandado de dho ayuntamiento de dho
de las sacras de la dha ciudad de dho ayuntamiento
y de la dha Bega de dho ayuntamiento de dho
del viaje de dha Bega de este parte año de mil
seiscientos ochenta y siete y por la verdad que
naminos daga

bio de villa suelta notario del municipio de la Sta
ciudad certificada y como procurador legitimo
que soy de los vicario beneficiados y Capitulo de la
y gloria de S. Lorenzo de la ciudad de Calatayud
ya concurriendo mediante sus poderes de
poder echo en la Sta ciudad a diez y siete
dias del mes de Julio del año de mil setecientos
ochenta y ocho y por Miguel de la villa
habitante en la Sta ciudad y por autorizador
al por todas las tierras vicinos y señorios del
vicinios publico notario vicario de las
tituladas habientes poderes en aquellos y el otro
della plenos y bastantes en los dhos nombres
y en el uno de ellos de mi buen grado otorgo hacer
reunido de la Sta ciudad de Calatayud y por
ello de los concejadores de la junta comordia
y addition de la dha ciudad y procurador
de don Juan de la Cruz y vicarios de los
dha vicinos y vicinos de pago de vicinos de la
de a diez y ocho dias de Julio de este año de mil
setecientos ochenta y siete y seis conforme a
sta concordia y toda verdad vicario y la
de don Juan de la Cruz y vicarios de las
de las Calatayud.

Die vigesimo octavo mensis maij anno
Dni MDCCLXXXVIII Calata Subij

Juan de la Cruz y vicarios de las
de la villa de Calatayud y como procurador legitimo
que soy de los vicario beneficiados y Capitulo de la
y gloria de S. Lorenzo de la ciudad de Calatayud
ya concurriendo mediante sus poderes de
poder echo en la Sta ciudad a diez y siete
dias del mes de Julio del año de mil setecientos
ochenta y ocho y por Miguel de la villa
habitante en la Sta ciudad y por autorizador
al por todas las tierras vicinos y señorios del
vicinios publico notario vicario de las
tituladas habientes poderes en aquellos y el otro
della plenos y bastantes en los dhos nombres
y en el uno de ellos de mi buen grado otorgo hacer
reunido de la Sta ciudad de Calatayud y por
ello de los concejadores de la junta comordia
y addition de la dha ciudad y procurador
de don Juan de la Cruz y vicarios de los
dha vicinos y vicinos de pago de vicinos de la
de a diez y ocho dias de Julio de este año de mil
setecientos ochenta y siete y seis conforme a
sta concordia y toda verdad vicario y la
de don Juan de la Cruz y vicarios de las
de las Calatayud.

Die vigesimo mensis maij anno
Dni MDCCLXXXVIII Calata Subij

Juan de la Cruz y vicarios de las
de la villa de Calatayud y como procurador legitimo
que soy de los vicario beneficiados y Capitulo de la
y gloria de S. Lorenzo de la ciudad de Calatayud
ya concurriendo mediante sus poderes de
poder echo en la Sta ciudad a diez y siete
dias del mes de Julio del año de mil setecientos
ochenta y ocho y por Miguel de la villa
habitante en la Sta ciudad y por autorizador
al por todas las tierras vicinos y señorios del
vicinios publico notario vicario de las
tituladas habientes poderes en aquellos y el otro
della plenos y bastantes en los dhos nombres
y en el uno de ellos de mi buen grado otorgo hacer
reunido de la Sta ciudad de Calatayud y por
ello de los concejadores de la junta comordia
y addition de la dha ciudad y procurador
de don Juan de la Cruz y vicarios de los
dha vicinos y vicinos de pago de vicinos de la
de a diez y ocho dias de Julio de este año de mil
setecientos ochenta y siete y seis conforme a
sta concordia y toda verdad vicario y la
de don Juan de la Cruz y vicarios de las
de las Calatayud.

Apoyado en el nombre de la ciudad y villa de Calatayud
D. Benito
nuestro padre y abuelo de la ciudad de Calatayud
si y como en su buen pleito otorgo haber recibido de la Ma-
yor de la ciudad y villa de los convecados y de la Ma-
yor de la villa
una concordia y adiccion de la villa de Calatayud
por manos de Joachin Ramon de Caspe y de
nuestro padre y abuelo de la villa de Calatayud
con la repension censal que yo y mi padre recibimos
a quince dias del mes de noviembre del año de mil
seiscientos ochenta y seis y de la villa de Calatayud
Benito Munoz como su mayor ayuntamiento que por
la persona de Benito de la villa de Calatayud
otorgo haber recibido de la villa de Calatayud por ma-
nos de la villa de Calatayud veintey siete mil
dos dages y tres dineros por pension censal con-
forme a concordia caída a quince dias del mes de
noviembre del año de mil seiscientos ochenta
y siete y por la villa de Calatayud
A Domingo Gregorio mercader y depe almas
hijos de Calatayud

Apoyado en el nombre de la ciudad y villa de Calatayud
D. Benito
nuestro padre y abuelo de la ciudad de Calatayud
si y como en su buen pleito otorgo haber recibido de la Ma-
yor de la ciudad y villa de los convecados y de la Ma-
yor de la villa
una concordia y adiccion de la villa de Calatayud
por manos de Joachin Ramon de Caspe y de
nuestro padre y abuelo de la villa de Calatayud
con la repension censal que yo y mi padre recibimos
a quince dias del mes de noviembre del año de mil
seiscientos ochenta y seis y de la villa de Calatayud
Benito Munoz como su mayor ayuntamiento que por
la persona de Benito de la villa de Calatayud
otorgo haber recibido de la villa de Calatayud por ma-
nos de la villa de Calatayud veintey siete mil
dos dages y tres dineros por pension censal con-
forme a concordia caída a quince dias del mes de
noviembre del año de mil seiscientos ochenta
y siete y por la villa de Calatayud
A Domingo Gregorio mercader y depe almas
hijos de Calatayud

Apoyado en el nombre de la ciudad y villa de Calatayud
D. Benito
nuestro padre y abuelo de la ciudad de Calatayud
si y como en su buen pleito otorgo haber recibido de la Ma-
yor de la ciudad y villa de los convecados y de la Ma-
yor de la villa
una concordia y adiccion de la villa de Calatayud
por manos de Joachin Ramon de Caspe y de
nuestro padre y abuelo de la villa de Calatayud
con la repension censal que yo y mi padre recibimos
a quince dias del mes de noviembre del año de mil
seiscientos ochenta y seis y de la villa de Calatayud
Benito Munoz como su mayor ayuntamiento que por
la persona de Benito de la villa de Calatayud
otorgo haber recibido de la villa de Calatayud por ma-
nos de la villa de Calatayud veintey siete mil
dos dages y tres dineros por pension censal con-
forme a concordia caída a quince dias del mes de
noviembre del año de mil seiscientos ochenta
y siete y por la villa de Calatayud
A Domingo Gregorio mercader y depe almas
hijos de Calatayud

Joseph Puzos de San de Beate se de San Juan de Ariza
 en favor de la parte de la última Encomienda adic
 ion de ella a su sucesor mandam. a su hijo la Encomienda
 de los Carrizales de la Ciudad de Calatayud.
 En este año mil quinientos ochenta y nueve
 a la hora de la noche en quales dias la otra parte
 de lo que se sigue es de lo que

Procto del Regidor
 Ante mi el Notario Justicia D. Juan Lopez Navas
 Regidor a cuya instancia hizo el Sr. D. Vicente Garcia
 munio que indico en el presente de los lugares publicos que
 comprados de la dicha Ciudad de Calatayud e la Encomienda
 de la Villa de Calatayud que no se halla, quien dese
 quis algunos de que el Sr. Regidor es de lo que

Apca de su pro
 Ante mi el Notario Justicia D. Juan Lopez Navas
 Regidor a cuya instancia hizo el Sr. D. Vicente Garcia
 no se halla en el presente de los lugares publicos que
 comprados de la dicha Ciudad de Calatayud e la Encomienda
 de la Villa de Calatayud que no se halla, quien dese
 quis algunos de que el Sr. Regidor es de lo que

Ante mi el Notario Justicia D. Juan Lopez Navas
 Regidor a cuya instancia hizo el Sr. D. Vicente Garcia
 no se halla en el presente de los lugares publicos que
 comprados de la dicha Ciudad de Calatayud e la Encomienda
 de la Villa de Calatayud que no se halla, quien dese
 quis algunos de que el Sr. Regidor es de lo que

Apocal. Canon. E. isidoro de la ciudad de Calatayud
 se de San Juan de Ariza
 Regidor a cuya instancia hizo el Sr. D. Vicente Garcia
 no se halla en el presente de los lugares publicos que
 comprados de la dicha Ciudad de Calatayud e la Encomienda
 de la Villa de Calatayud que no se halla, quien dese
 quis algunos de que el Sr. Regidor es de lo que

Apud Civitatem et civitatem que dicitur el... de la...
 ciudad de Calatayud como que legitimo que foy el Real
 Convento Monasterio de Piedra con el Rey de Mediano y edad
 mucho de los de los conventos de Veinticuatro y media de los de
 diciembre de año mil y seiscientos ochenta y uno con tanta
 actividad de don Miguel Andueza notario Real habitante
 en el lugar de S. Abal, Ciudad de Alcañiz habiente y
 de su nombre de M. D. N. P. de su grado de su...
 via de Alcañiz de la Real Ciudad de S. E. de los Conventos de
 de la Ultima Guardia y adición de los Conventos de
 de S. E. de los Conventos de S. E. de los Conventos de
 en esta manera los Conventos de S. E. de los Conventos de
 que la Real Ciudad de S. E. de los Conventos de S. E. de los
 Conventos de S. E. de los Conventos de S. E. de los Conventos de
 pagar a S. E. de los Conventos de S. E. de los Conventos de
 de S. E. de los Conventos de S. E. de los Conventos de
 paga de los Conventos de S. E. de los Conventos de
 por los Conventos de S. E. de los Conventos de
 ambos de los Conventos de S. E. de los Conventos de
 de S. E. de los Conventos de S. E. de los Conventos de
 de los Conventos de S. E. de los Conventos de

El quinquagesimo primero...
 mandando...
 En esta Real Ciudad de Calatayud a...
 de Calatayud...
 de Calatayud...
 de Calatayud...
 de Calatayud...

En esta Real Ciudad de Calatayud a...
 de Calatayud...
 de Calatayud...
 de Calatayud...

En esta Real Ciudad de Calatayud a...
 de Calatayud...
 de Calatayud...

reunidos con acordamiento de las parades
ria de la dha ciudad y en la mejor forma
deliberaron que el dho acordador desde el
dia de mañana hasta el primer de Julio
venga y le presenten por las paces vender
el pan en la dha ciudad a Setenta real
dos reales el cahiz por cada puerro de pan lo
qual fue acordado por el dho Juan fern
Gilante Exquibus de la dha

Qui supra pro pines comizan con

Die septimo mensis Junij anno
Qui MDCLXXXIIJ Calatayud ubij

Apdo de la Ciudad de Calatayud que es el D. Don Juan fern
cans lozano Canonigo cajero de la Iglesia de la
dha Ciudad de Calatayud y por el
dho Juan fern como tal de nra Señora de la ciudad de Calatayud y por el
ellos Conservadores de la nueva Concordia y
dicion de la dha Ciudad y por mano de los
chinos de nra Señora las pensiones censales
por mitad en fin de pago y conforme a la concordia
ingratas y siguientes Primeramente
de cuatrocientos cincuenta y quatro reales

y seis dineros de cada una en veinte y uno de
Junio Item de cuatrocientos cincuenta y
quatro reales y seis dineros de cada una en diez de
Febrero Item de quinientos reales de cada una en once
de mayo Item de cuatrocientos cincuenta
y quatro reales y seis dineros de cada una en once
de octubre Item de quinientos reales de cada una
en diez de octubre Item de quinientos
reales de cada una en once de agosto Item
de quinientos y cinquenta reales de cada una en dos
de noviembre Item de quinientos y quarenta
reales de cada una en dos dias de los meses de
Junio y Julio Item de quinientos y quarenta
reales de cada una en veinte y cinco de febrero de cada
año de nra Señora de Calatayud y con
el año y por la verdad y reunidos de la dha

de Alonso de Angulo not. real y de los
de nra Señora de Calatayud. Calatayud. Junio.

Apdo de la Ciudad de Calatayud que es el D. Don Alonso de Cam
poblanos como capellan legionario de la capellanía

107.º firm.º de Campobor fundado en la Eglia
de S. Juan de los caballeros de la Sta ciudad en
el thº nombre de mi buen grado o cargo o haver
recibido de la ciudad de Calatayud y por ella
de los contadores de la villa concordada
adicion hecha de la Sta ciudad y por mano
de Frachin remon cajero (Doll libras y
diez sueldos de la moneda de S. Jago conforme
a concordia de juracion censal caída a quin-
ze de agosto de este año de mil seiscientos o
chenta y siete por un año y por la ven-
tada renunciante y cargo

En mos. de mi oca y en os. de mi oca
que en las Calatayud

Die Decimo de mes de mayo
no de mil seiscientos y diez y siete Calatayud

Yo los señores de la villa de Calatayud
Antonio de Garcia mercader Rey de la ciudad de Calatayud
como Cronista de las cosas de S. Jago y Maibella
de la Sta ciudad y por mano de Frachin remon cajero
contador de las cosas de la Sta ciudad como parte
de la villa de Calatayud

te y cinco libras de la moneda de la Sta de S. Jago
de S. Jago y para diez libras de la moneda de la
de la Sta de S. Jago de mi oca y para diez libras
de la moneda de la Sta de S. Jago de mi oca y para
de la moneda de la Sta de S. Jago de mi oca y para
de la moneda de la Sta de S. Jago de mi oca y para
de la moneda de la Sta de S. Jago de mi oca y para

En mos. de mi oca y en os. de mi oca
que en las Calatayud

Yo los señores de la villa de Calatayud
Antonio de Garcia mercader Rey de la ciudad de Calatayud
como Cronista de las cosas de S. Jago y Maibella
de la Sta ciudad y por mano de Frachin remon cajero
contador de las cosas de la Sta ciudad como parte
de la villa de Calatayud

En mos. de mi oca y en os. de mi oca
que en las Calatayud

Yo los señores de la villa de Calatayud
Antonio de Garcia mercader Rey de la ciudad de Calatayud
como Cronista de las cosas de S. Jago y Maibella
de la Sta ciudad y por mano de Frachin remon cajero
contador de las cosas de la Sta ciudad como parte
de la villa de Calatayud

Substituto en el dho. oficio de Cajero a An-
tonio Lopez Ciudadano y domiciliado en la
dha. ciudad ante que aygo dha. substitution
y sus engodos y manos de dho. P. Justicia
y dho. de la mesa Civil y fielmente y expu-
sion de la ley

H. Antonio Borda y luego arabiano un
Bos Alay? Baudy?

Die decimo quinto mense decembris annis
Domini MDCCLXXXVIII Calatuburgi

admission Civitatis et civitate ante Cosmum dho.
de no 6. del
mes de mayo
multo de una Justicia y el D. D. Agustin de oride y el d.
D. Joseph Anjuri Inceptor por hemisun
de el D. Mathes de Mendoza al mntaca f
Pedro Burgos y Maria de Algora Inceptor de
y Pedro monreal grande excoero posi-
sible reale de la dha. ciudad ante que sus
no morales noy. y los e castigos abajo nombra-
dos Envision Peronant mnta de el dho. An-
tonio morales, Por qual debian notario

del mnta de la ciudad como Inceptor del
colegio de notarios conseruados y con dho.
dos mediante acto de juracion hecho en la
dha. ciudad el pnte dia deloi por Juan ang.
de vida notario del mnta y secretario del
dho. colegio testificado por el dho. y en
nombre del dho. colegio los dho. mayores
dijeron que por quanto venian de una donde
esta ciudad a fin de ser admitido en el dho.
al dicho colegio segun las ordinaciones de dho.
colegio havia hecho de representacion al dho.
colegio y ante sus mayores y havia hecho
su juranga y que el dho. colegio se havia ven-
tado el pnte dia deloi y hecho de abeccion en
la forma que en un bando y por dho. veni-
do hallado mas abas dho. que en su ha-
via sido hallado quedase ser admitido en
colegio al dicho colegio para lo qual los dho. ma-
yores presentaban al dho. Inceptor de civi-
ante dho. pte Justicia y oficiales para que lo
examinasen y venian en notario del m-
nta y caja de la ciudad y tambien exami-
nada los dho. pte Justicia y oficiales reales

vales dho Manuel decima y habiendo de
nada y suficiente lo crearon notario de
sumero y caja de la dha ciudad para que
me salga para certificary hacer los actoyes
cuentas quales de mas notarios de dho Cole
gio pruden y acostumbraron recibir y certi
ficar y aprobaron la dha division hecha
por dho Colegio Prt de dho Manuel decima
quales de sobre dho y pero ayude o gna
nos del dho dho dho dho de la dha
dho y firmante y de quales los dho y de
servancias del dho dho dho dho y ordi
naciones de la dha ciudad y del dho Cole
gio de las quales cosas y cosas
Dho dho dho dho dho dho dho dho
Dho dho dho dho dho dho dho dho

En dho dho dho dho dho dho dho dho
En dho dho dho dho dho dho dho dho
En dho dho dho dho dho dho dho dho
En dho dho dho dho dho dho dho dho
En dho dho dho dho dho dho dho dho

legitimo que soi de los Carreros del mona de dho
dad dho dho y fundado en dho dho dho
Dho dho dho dho dho dho dho dho
hecho en dho ciudad en dho dias del mes de dho dho del
año dho dho dho dho dho dho dho dho
Dho dho dho dho dho dho dho dho
que fue de la dha ciudad recibida y certificada
haviendo pasado en el dho nombre de mi dho
grado ayudo haber recibido del conyjo y Pri
ncipalidad de la dha ciudad y goberna de los cony
jados de la dha dho dho dho dho dho dho
ello de la dha ciudad por mandos de la dho dho
mon dho dho dho dho dho dho dho dho
de permitida en fin de pago y dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Ap. la Carta Pobladora et civitate que de Joseph Turver cinda
ex. m. de los señores de la ciudad como por legiti
mo que si de los excomulgados de la ciudad
fueron del g. de san sebastián de nuevo conbidado mediante
poder / Deseo como esta carta / ha sido negociada
en el nombre de mi buen grado como ha sido
ciudad de la ciudad de Calatayud y por ella de la con
sueleda de la ciudad concordia y adición de la de la
esta ciudad y por mandos de la real caxera
de una parte se hicieron por las reales y fides
de la penion censal conforme a concordia
caída a trece dias del mes de mayo del año de mil
seiscientos ochenta y tres y a otra parte se hicieron
por los señores de la ciudad y fides de la concordia
de la penion censal caída a trece dias
del mes de mayo del año de mil seiscientos ochenta
y tres y por la verdad y renunciando y fides

En los proximos...
Die Decimo septimo mensis Junij anno
Domini MDCCLXXXIII Calatae Subij

Ap. la Carta Pobladora et civitate que de Joseph Turver cinda
ex. m. de los señores de la ciudad como por legiti
mo que si de los excomulgados de la ciudad
fueron del g. de san sebastián de nuevo conbidado mediante
poder / Deseo como esta carta / ha sido negociada
en el nombre de mi buen grado como ha sido
ciudad de la ciudad de Calatayud y por ella de la con
sueleda de la ciudad concordia y adición de la de la
esta ciudad y por mandos de la real caxera
de una parte se hicieron por las reales y fides
de la penion censal conforme a concordia
caída a trece dias del mes de mayo del año de mil
seiscientos ochenta y tres y a otra parte se hicieron
por los señores de la ciudad y fides de la concordia
de la penion censal caída a trece dias
del mes de mayo del año de mil seiscientos ochenta
y tres y por la verdad y renunciando y fides

aprovechamiento de la ciudad de Calatayud
por el dicho g. de san sebastián de nuevo conbidado mediante
poder / Deseo como esta carta / ha sido negociada
en el nombre de mi buen grado como ha sido
ciudad de la ciudad de Calatayud y por ella de la con
sueleda de la ciudad concordia y adición de la de la
esta ciudad y por mandos de la real caxera
de una parte se hicieron por las reales y fides
de la penion censal conforme a concordia
caída a trece dias del mes de mayo del año de mil
seiscientos ochenta y tres y a otra parte se hicieron
por los señores de la ciudad y fides de la concordia
de la penion censal caída a trece dias
del mes de mayo del año de mil seiscientos ochenta
y tres y por la verdad y renunciando y fides

Die Decimo octavo mensis Junij anno
Domini MDCCLXXXIII Calatae Subij

Ap. la Carta Pobladora et civitate que de nos. Miguel Lopez
y Juan de... no como por leg. timo que si de los señores
de la ciudad de Calatayud como por legiti
mo que si de los excomulgados de la ciudad
fueron del g. de san sebastián de nuevo conbidado mediante
poder / Deseo como esta carta / ha sido negociada
en el nombre de mi buen grado como ha sido
ciudad de la ciudad de Calatayud y por ella de la con
sueleda de la ciudad concordia y adición de la de la
esta ciudad y por mandos de la real caxera
de una parte se hicieron por las reales y fides
de la penion censal conforme a concordia
caída a trece dias del mes de mayo del año de mil
seiscientos ochenta y tres y a otra parte se hicieron
por los señores de la ciudad y fides de la concordia
de la penion censal caída a trece dias
del mes de mayo del año de mil seiscientos ochenta
y tres y por la verdad y renunciando y fides

ciudad certificada por el obispo de Calatayud y en
 su nombre de un buen grado de los señores
 y ciudades del consejo y universidad de la dita
 ciudad de Calatayud y govierna de los condes
 señores de la misma comarca y jurisdiccion
 de la dita ciudad y goviernos de Beacia
 de un su cargo de cinco de diez y siete de
 y seis dineros segun por certificacion
 forme a concordia caida a diez y siete de
 abril de este año de mil e ochocientos ochenta
 y nueve y la conel ante y por la verdad de
 mandantes y cargo

El Sr. Fr. Juan Sebastian de Arce y Cascaes
 Obispo de Calatayud

Die vigesimo mensis Januarii
 no mil e ochocientos ochenta y nueve

Porcians de la ciudad de Calatayud los muy honrrables
 señores D. Alonso de la Cruz y granada de Arce y Pedro de
 el 2.º de Arce y granada de Arce el Sr. Juan Francisco Lozano y
 Francisco Bravizo conservadores de la v. de la con
 cordia y jurisdiccion de la y clavarios del archiepo de la
 juntamente con Antonio Lopez substituto de

cajero del archiepo de la ciudad por ausencia de
 Fr. Juan Sebastian de Arce y granada de Arce con su
 honorables notario del regimiento y los se
 ñores infrascriptos acordaron personalmente al
 Sr. archiepo el qual fue hallado cerrado y sin
 abierto y segun lo prevenido en la dita con
 cordia y jurisdiccion y en las ordinaciones reales de
 la dita ciudad con las llaves de dichos clavarios a
 qual fue univeso y cerrado en cinco y siete
 de un y se encargaron las cosas infrascriptas y sig.

Mandamos Primariamente los muy honrrables señores
 señores D. Alonso de la Cruz y granada de Arce y Pedro de
 del Regidor D. Agustin de Urbe de univeso y granada de Arce
 de la v. de Arce y granada de Arce de univeso y granada de Arce
 de univeso y granada de Arce de univeso y granada de Arce
 de univeso y granada de Arce de univeso y granada de Arce
 de univeso y granada de Arce de univeso y granada de Arce
 de univeso y granada de Arce de univeso y granada de Arce
 de univeso y granada de Arce de univeso y granada de Arce

Antonio Lopez substituto de cajero del ar
 chiepo de la ciudad que de pague a los honrrables
 señores regidores de la ciudad de once mil e
 cientos ochenta y tres sueldos y quatro dine
 ros segun por la ultima paga de los gravamientos
 mil sueldos segun que segun la ultima con
 cordia de la dita ciudad con sus conservadores y
 mandos de la mediana el Sr. cajero de univeso

que en cada un año y ha tercera paga
a por use pite año semil seiscientos ochenta
y nueve Dize el Mo Joseph Navarro regidor
quedado y otros haues recibido en poder
del Mo substituto de ayto los dichos diez
mil seiscientos ochenta y tres reales y qua
tro dineros de qe y por la Ciudad otros y
renunciante y laige

Subrog. m. rem. ante el Mo J. Justicia Pascual Argente
mandador de ayto nombrador de la ciudad el qual para
sus ausencias y enfermedades ^{impedimentos} y durante
aquellas substituyo en el Mo oficio a Miguel
de Latorre donde en la ciudad pite dho
Miguel de la Torre que ay todha nomina
cion y suu en poder y manos de dho J. Justi
cia adios de la mano Bien y fielmente
y guardar los estatutos y ordenaciones de
la dha ciudad y concordia expida y laige
ap. de M. en los dnos J. Justicia y Clavarios de
propinas Mo memoria de ayto y otorgaron y sigue

haues recibido del Mo substituto de ayto
los dichos ochenta y tres reales y otros
del pite ayto y por la Ciudad y otorgaron
otorga ap. y renunciante y laige

Navarro y otros y donde los dichos y otros cosas
que ocurrieron en dho ayto con los Clavarios
de dho J. Justicia y otros que fue y quito con
dey y fuese para expidido y laige
D. Miguel de la Torre y Joseph Navarro nombrados
Clavarios de la dha ciudad

Et in omnibus et civitate que de el Anonimo Ber
nardo Perez procurador de la dha ciudad
de Calatayud como procurador legitimo
y representante de los señores canonicos y ayuntamiento
de la Iglesia mayor colegial de S. Maria de la
dha ciudad constituido mediante su dho J. Jus
ticia de ayto en la dha ciudad a veinte y siete
de mayo de mayo de este pite año de mil se
cientos ochenta y siete por Diego de la Torre
notario del suceso de la dha ciudad recibido
y suscrita habiendo pite en el Mo con
dey de mil quinientos y otros haues recibido

la del conde y universidad de la dicha ciudad
y por mandado de Antonio Lopez administrador
por esta parte aduodiana diez de la dicha ciudad
e impuesta diez por pension de cen-
sal que se ha y pagar se. Decio adho cauido
en un dia del mes de abril de este presente año
de mil seiscientos ochenta y nueve por
la verdad y mandamientos de su Magestad

Yo el Canonicos Miguel Perez y Joseph San-
chez sacristan de la dha. Santa Iglesia.

Yo el
Canonicos
Miguel

En virtud de et cívitate que yo el Canoni-
go Miguel Perez presbítero domiciliado
en la ciudad de Calatayud como prole-
gítimo que soy de D. Miguel Ríz domiciliado
en la ciudad de Caragoga como canonicario
en un vicario generalado D. Antonio Don Juan
phi. binan griberí etc. sacristan super trumentu-
rio por la real audiencia del año de mil e seis
ciento noventa y siete y en virtud de et cívitate
de la ciudad de Caragoga el primer día del mes de
Febrero de este presente año de mil seiscientos ochenta
y nueve y por Felipe Ruides sacristan de

la ciudad y por autoridad real por parte del reyno
de Aragón publico quietud y certidura
de su suzerano poder y en el dho nombre de mudo
en gran obsequio de su suzerano de la ciudad de Calatayud
y universidad de la dha ciudad de Calatayud
y por el dho Sr. conservador de la dha ciudad
concordia y aduodiana de la dha ciudad
y por mandado de Antonio Lopez administrador de
cajero del arca de la dha ciudad de la dha ciudad
caudales por su suzerano en fin de pago y conforme
a concordia de fin de pago y dho. de mil seiscientos
y cinco libras diez por pension cada año a veinte
y quatro dias del mes de junio Item treinta y
nueve libras y diez reales diez por pension cada
año y siete de julio Item cincuenta li-
bras diez por pension cada año el primer día
de octubre de cada año de mil seiscientos
ochenta y seis y por la verdad y mandamientos de su Magestad

Yo el Canonicos Bertrando Perez y Joseph San-
chez sacristan de la dha. Santa Iglesia.

Die primo mensis Septembris anno
Dni MDCXXXVIII Calatavudij

Concejo Cithrensis et civitate que llamado concisca
de congregado y juntado el concejo Real
y Universidad de los muy Magestades señores
Justicia suados y oficiales reales de la dha
ciudad de Calatayud Procuradores de par
roquias Concejeros Ciudadanos Regidores
Arbitradores de la dha ciudad por mandami.
del muy Mag. Sr. Justicia abajo nombrado
de y por mandamientos hechos por Antonio
Bava muncio muncio de la corte del dho
Sr. Justicia el qual todo se grabacion a
mi Antonio Morales notario de numero
y extracto del Regimiento de la dha ciudad
entre los señores abajo nombrados que de
mandamiento del dho muy Mag. Sr. Justicia
del dia de ayer para el de hoy para formar
nosse una junta llamada y conu
cabe el dho concejo para la tramitacion
y otros negocios y cosas susasadas Et luego
de y ajuntado el dho concejo en la sala del
Consistorio de las casas principales de la

ciudad alli donde se halla qual dho concejo
esta congregacion de aquel Interdicho y fue
con para llegados y juntados los señores Ji
guientes Primeramente el muy Mag. Sr.
Don Alonso de la Cerda y nombrado Justicia
el Dr. D. Agustin de Orise y el Dr. D. Joseph Arago
ni suados prebenimenter el Dr. D. Matheo de
Mendoza abnotacas Casquel ceorian Dudy
Pedro Berona y Mathias de Algora suados
señores Ignacio Thomas Gonzales y Pedro Leon
vreal suados severos y oficiales reales de la
dha ciudad Diego de Lucal y Alonzo Mol
nos Procuradores de los vecinos y parroquia
nos de la parroquia siguiente colacion de la
y gloria mayor de S. to Maria Joseph Bar
cia y Alonso Marco Procuradores de los vec.
y parroquianos de la parroquia sigue cola
cion del Sr. D. Andres Pedro de fernandez Joseph
Galvez Procuradores de los vec. y parroquia
nos de la parroquia siguiente colacion del
Sr. D. Juan de Calypie D. Juan Antonio de Bea
cabeja de Encayale y Joseph Montreal y otros
los vec. y parroquianos de la parroquia

quiere colacion del Sr. S. Miguel Juan Antonio
de Plaza y Joseph Las Casas procuradores de los veji-
y parroquianos de la parroquia siguiente co-
lacion del Sr. Santiago Prudencio Carravon
y Diego Rubio procuradores de los veji- y paro-
quianos de la parroquia siguiente colacion del
Sr. Pedro de los Francos Ignacio Moles y Joseph
Lopez procuradores de los vejinot y parroquia-
nos de la parroquia siguiente colacion del Sr.
S. Pedro de los Seranos Martin Caldeira y Juan
Garcia procuradores de los veji- y parroquia-
nos de la parroquia siguiente colacion del Sr.
San Martin Juan Francisco de Zangueas y Mar-
tin Moreno proies de los veji- y parroquianos
de la parroquia siguiente colacion del Sr. San
Salvador D. Diego de la Siguera y moros y Diego
Franco proies de los veji- y parroquianos de la
parroquia siguiente colacion del Sr. S. Torque-
do D. Francisco Pavia de Ceva y Joseph de
Bastiani procuradores de los veji- y parroquia-
nos de la parroquia siguiente colacion del
Sr. Santos Domingos Conchinos Fernan

dey de Moros Don Martin de Linares y Carlos
ma Don Juan August Coma de moros Don Anto-
nio Bizarra de vera Ferrer de veji- y gran-
nula y Don Luis Jimenez de veji- y concejeros de
Padanos vejinot y limitadores de la Sta ciudad
de Calatayud et de todo el dho concejo concejan-
tes y los proies proies absentes y todos uno ni-
mes y conformes en nombre y voz del dho
concejo y unanimidad hicieron y otorgaron
las cosas en fuestas y sig. de

Primeramente acordado y considerado lo conueni-
do en el primer cabo del precedente concello en que
trata de la venida del Sr. D. Antonio Blancs haui-
endo propuesto el dho Sr. Justicia la venida a esta
ciudad del Sr. Don Antonio Blancs Alcaide de la
general gobernacion del Consejo de su Mage-
y que havia explicado a dho Sr. Justicia y Justicia
su que tenia que proponer a dho concejo como lo
tenia al real servicio de su Mage- para cuyo es-
fuerzo se havia tenido el concello precedente y se havia
congregado el dho concejo todo el dho concejo nombrado
para venirle acompañando y servir en embajada

Alto Sr. D. Jacinto Fernandez de Novos de
segunda de nuevo Juan Francisco de Langas
y Francisco Casanova los quales haciendo
salida del dho concejo y buitre del asistiendo
al dho Sr. D. Antonio Blanco et dho Sr. Don Be-
nito Blanco hizo al dho concejo una larga per-
suasion explicando su venida y concludida que
ha de ser en manos del dho Sr. D. Juan de los Car-
tas cerradas y selladas y le vino y volvio a com-
prado y asistido de los arriba mencionados
y buitre los quales al dho concejo el dho Sr. D. Juan de
los Cartras con el dho notario las dhas dos
cartas cerradas y selladas para que los recibiere
y diese al dho concejo y asistidos las cartas
por mi dho notario se halla ser la suma de su
Mag. dho leg. de despachada en forma de chan-
cilleria del Real Supremo Consejo de un go-
vno de la corte en Madrid a diez y seis dias del mes de
julio y la parte del excelentissimo Sr. Principe Co-
rre de Birri de este Reino a cargo de la villa de
las Torres año de mil seiscientos ochenta y nueve
las quales dhas cartas originales y sus copias
nueva figura son del tenor siguiente

Yo como esta abajo con el dho dho y leidas una
y otra por mi el dho notario y oidas y con-
tidas por el dho concejo votado y conferido el ser-
vicio de su Mag. Solo el dho concejo con forma de
solucion que se firma a su Mag. con mil libras
de plata incluyendo en ella las quinientas libras
de plata con que el año de mil seiscientos ochenta y
nueve resolvió servir a su Mag. sin embargo
de no haber tenido efecto por entonces como
se ve por las cartas del dho Principe de Birri en con-
tra de Birri del dicho Reino que para el gobierno del
servicio de la ciudad y reconociendo todo el dho
concejo esta imposibilidad que la ciudad se halla
por la entrega de propios como se refiere y que
no hai otro medio que suplirlos de los dos mil
de plata que se entregan por la Comenda de Birri
al dho Principe de Birri y que para el efecto
de que no sea necesario de hacer una abdicacion
de la concordia que la dho ciudad tiene con
los comendados firmada que se representa al
Principe de Birri esta imposibilidad para que sea servido
de Birri en su autoridad con el efecto de esta abdicacion
y que para asi sea mas pronta y efectiva

de las mil libras y mas crecidas los servicios
quales ciudad usara para a sus Mag^s por
un medio

Item todo el dho concilio con forma de ley y de
Poder a los dhos señores jueces y oficiales reales ar
riba nombrados o otros nuevos o aliamy de parte
con que en dho mayor parte haide de tribu
rir el dho d^o Justicia o sublegr teniente en el
caso o Regente el oficio del Justicia en el dho
especialmente y esp^o para que en nombrando
dho concilio al exemplar de lo que las demas ciudades del
p^ote reino han o puedan hacer en la forma
que se previene la memoria o lista de sujetos
habiles que hai en la p^ote ciudad para servir
en la guerra que el enemigo intentare en el
p^ote reino segun lo espone por su carta el
dho d^o Justicia y hecha dho lista remitirle al dho d^o

Item todo el dho concilio otorgo hauro reunido de dho p^o
burgo su Regidor las personas acordadas en dho con
cilio que son treinta y tres de la dho ciudad de dho

Item todo el dho concilio dio poder a mi dho d^o Justicia y al procurador
en sus nombres de poder sacar autos aparte y deponer de cada
una de las referencias y para averia dho no o dho

Y hallandome con lo prescrito de dho para que se realice
la presente ley y fusen las Armas y municiones que han
en los lugares del y las que faltan, como mas largam^{te} lo expli
cara d^o Antonio Blanco Passo adonde al dho queirin
dilatacion alguna, hagan lista de toda la gente que vende en esta
d^o Universidad, de diez y ocho años a quarenta, para que en las inba
siones que el enemigo intentare por este Reino, puedan tomar
las Armas que cubren al Puerto que se es de Alara, con aquella
puntualidad que el zelo del dho. Real se curare en las ocasiones y
sehan ofrecidos, y en esta que la viciencia estan precisos, me as
puro se haca el ultimo esfuerzo, y que manifestara esta d^o
con la execucion que me prometo de su inata fidelidad y lea
del m^o d^o del Rey, de que se dara por seruido y yo quedare
con toda gratitud, esperando me verian d^o en la lista, faren
do, hora y g^o de las municiones y Armas que se han y las
que faltan de dho. Salvo, Picas, chuzos, flecheros, Ho
cabases y dardos, para que entendi do mande dar la provi
denia que conbenga. Dio y se al dho m^o d^o de dho d^o de dho
29 de dho

Y espero me que dho. haren todo el esfuerzo posible
para manifestar a dho. sus buenos deseos para la con
servacion de este Reino, que le servirán con la
cantidad de dho que permite el Estado presente de

Yo el Rey, yo el dho. d^o de dho

~~de la Ciudad de~~ que en este caso la probara con la
Solicitud que pide la experiencia, al mismo Sr. D. Juan
Juez de este A. B. V. que tiene Orden mia para co-
brarla y quien me remeta en lo demas quedem por se
encargado de S.

Juan de Carvajal
+
B. de Carvajal

Unidos y Fieles nuestro Conocimiento de la verdad de Cambrón en
 Cataluña y noos que cada el Duque de Cambrón de los movimientos de
 Franceses en el Reino de Aragón. Saviendo lo que el Rey del Papa que
 es de este Reyno pide reclame que se de la parte de su parte mas dentro en
 el y ocupando las Plazas de sus Fronteras. Para en caso de acudir a su defensa
 con tiempo poniendo en ella la gente necesaria para su oposición. Temiendo tan roge
 todas las expensas del celo y amor con que se ha de acudir en todas ocasiones a su servicio.
 Es por que en esta en que estan interesada la defensa de este Reyno y la causa
 pública lo continuamos sirviendo con la cantidad de dinero y gente que nos
 suministraron otras fuerzas. Como fueron nuestros antecesoros el año de 1638 y
 el de 1640 de Navarra. Por que con el de Arrebujo la gente que se
 mandó y se les avista todo el tiempo que tubieron de mandarse en la defen
 sa de los paises asegurando que de lo que se adelantaron en este servicio.
 en lo que condujeron a su efecto se recibiese muy particular y quedara con toda gra
 titud y amor para en quanto fuere de otras conveniencias. Adhiriendose a lo
 de aquello con que determinamos servir y la defensa de este Reyno lo ven
 gase prevenido para la ejecución de lo que se ha de hacer y para
 el de ser amigable. Porque mi ánimo nos el que se gase el pago antes de la ocasión
 precisa. Dado en Madrid a 20 de Junio de 1640.

yoel Rey

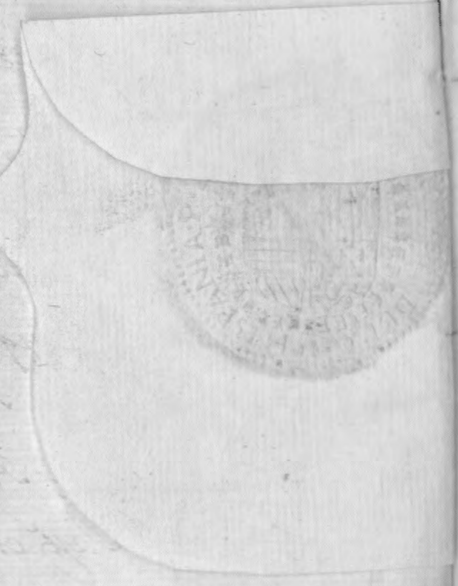
D. Marchio de Canales
 D. Marchio de Harria

D. Jos^o de Olman^a Pro^o

V. Clemente R.
 V. Marchio de Harria

...nados y fidedignos
...na y Jurados de
...a Calatayud.

[Handwritten flourish]



[Handwritten flourish]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Die primo mensis Julij anno
Dni MDCCLXXXVIII Calatayudij
ante nos et organiceos del
concejo autocalayud.

En virtud de cédula de los muy
Ilustres señores D. Alonso de la Cerda
y Granada Justicia, el Sr. D. Agus-
tin de Cris y el Sr. D. Joseph Anzures
Jurados prehemeritos el Sr. Matheo
de Mendoza al notario Pasqual Fe-
rrin de Vides Pedro Ciruela y Mathias
de Algora Jurados señores Ignacio Tho-
mas Gonzalez y Pedro Mourreal tu-
rados tenidos y oficiales reales de la
dha ciudad por el Sr. Antonio de
Salas notario del numero y 1.^o
del Regimiento de la dha ciudad y los
testigos infrascriptos Paricio Personal

mite el Magnifico. ^{Don Antonio}
 Blanca Asesor de la general guber-
 nacion del Consejo de su Mag. y dijo
 que haciendo en años pasados
 obtenido por la corte del magnifico
 N. Justicia de Aragón Capital y Con-
 sejo de la dha ciudad de Calatayud
 un decreto de firma posesoria para
 proceder los Justicias y Jueces ordinaria-
 rios de dha ciudad a los mag. y pro-
 curadores de la general gubernacion
 del presente Reino. Y atendido que
 por los Procuradores fiscales del Rei-
 no de Aragón en el Consejo y se
 dio Cedula de confirmacion contra-
 ria allegando y presentando que

Dho. Mag. N. Asesor venia el prece-
 der a los Justicias y Jueces ordinarios
 de dha ciudad de Calatayud en que
 les quier peticos y tribunales en
 que concurririan en ambos yes
 tar andarse sentencia definitiva
 Y atendido que haciendo venido
 a la dha ciudad de Calatayud el dho.
 N. Mag. D. Antonio Blanco aso-
 sista. de orden del Rei nuestro N.
 y del Ex. mo. N. Birri y capitán ge-
 neral del parte reino de la dha ciudad
 un donativo de dineros y gente de gue-
 rra para la defensa deste reino con-
 tra el christianissimo de Francia
 por haver declarado el Rei nuestro
 Señor y mandado publicar la guerra

contra el dho. P. de Francia y sus
vasallos. Y atendido que para re-
presentar al dho. Capitán y Con-
sejo de dha. ciudad a dho. cargo ha-
gan dho. serafico a dho. P. Don
Antonio Blanco y entregar y re-
sponden a dho. Real carta de
dho. P. de Birri. Y que
sobre los puertos y fergar en que
deusan concurrir dho. P. de
los y Justicia se podian o fueren
algunos al tercados y diferen-
cias que pudieren servir de cau-
sa y motivo para recurrir el
Real servicio y demandar dho. P.
Asesor y Justicia quitar la ocasion

de dho. al tercados y diferencias
portamos en la mejor forma que
se pudiese servir de dho. aut. de dho.
sacde y dho. vida y dho. con dho.
vida y dho. de dho. dho. y
dho. dho. que por lo que se ha exe-
cutado y hacia de ejecutar en
la parte ocasion de dho. el primer
asunto el dho. P. de Justicia no se
se causado por dho. alguno a los
derechos y prehemerencias que
ha tenido y tiene del oficio de as-
esor de la Real gobernacion y que se
halla pendiente en el referido proceso
reunandose las prevenciones

de las partes en el mismo estado
que tienen y tienen al tien-
po de otorgar el presente auto que
no se pudiese traer en consequen-
cia alguna y como si tal refugio
no hubiera pasado ni sucedido et
los thos. mag. D. J. de Arce, presidente
de los reales y oficiales reales arriba
nombrados representaron al dicho
Magnifico Sr. Don Antonio de Toledo
de todo lo que podian y debian repre-
sentar expusieron lo siguiente
D. Miguel Barba y Antonio Caba
miembros de la corte del thos. de Justi-
cia de Calatayud. de Calatayud.

te que todas usas y condiciones de lo que se ha
que obstante qual quier o servicio de los
dichos se han de cumplir y pagar

Yo Augustin de la Torre Justancon y Miguel de
municipio de la corte del Sr. D. Juan de los Rios

Yo Don Alonso de la Torre y Granada Justicia en di
cho nombre o cargo Lo Sobredicho

Yo Augustin de la Torre Justancon y Miguel de
lo Sobredicho.

Yo Don Joseph de la Torre Justancon y Miguel de
Yo Don Mathias de la Torre Justancon y Miguel de

Yo Augustin de la Torre Justancon y Miguel de
Yo Pedro Berzosa Justancon y Miguel de

Yo Mathias de la Torre Justancon y Miguel de
Yo Augustin de la Torre Justancon y Miguel de

Yo Donacio Thomas Enriza Justancon y Miguel de
Yo Pedro Montcal Justancon y Miguel de

Yo Augustin de la Torre Justancon y Miguel de
Yo Pedro Berzosa Justancon y Miguel de

Yo Mathias de la Torre Justancon y Miguel de
Yo Augustin de la Torre Justancon y Miguel de

Yo Donacio Thomas Enriza Justancon y Miguel de
Yo Pedro Montcal Justancon y Miguel de

Yo Augustin de la Torre Justancon y Miguel de
Yo Pedro Berzosa Justancon y Miguel de

El numero de la ciudad de Calatayud
de presente poder, que los comendados
bien grado y pago de las rentas de la
cuyo y comunidad de la dha ciudad y por
ella de los Comendadores de la misma con
cordia y rindicion de la dha ciudad y por
manos de Joachin Roman Agudo contador
del archid. de la ciudad con asaber las pen
siones de censales por mitad y enfiteusis de pago
con forma de concordia de fructas y sig. de

Primo Docientos y Veinte Flor de plata por
pension caida el primero de Enero de mill e
quinientos flor de plata por pension caida a diez
y ocho de febrero de mill e ciento y quarenta
sueldos de plata por pension caida en catorce
de marzo de mill e quinientos flor de plata por
pension caida en veinte de abril de mill e quin
cientos flor de plata por pension caida a veinte
de mayo de mill e Docientos y cinquenta
flor de plata por pension caida en veinte
de junio de mill e Docientos y cinquenta
flor de plata por pension caida en quince de julio
de mill e quatrocientos y quarenta flor de plata

Non caida de mill e quinientos de mill e
Docientos y cinquenta sueldos de plata por pension
caida a diez y ocho de febrero de mill e Docientos
y cinquenta y quatro sueldos de plata por pension
caida el primero de marzo de mill e
ciento y veinte sueldos de plata por pension de
censal caida el dia primero de octubre de mill e
quinientos sueldos de plata por pension de cen
sal caida a tres de octubre de mill e ciento
y cinquenta flor de plata y diez sueldos de plata por pen
sion de censal caida a quince de octubre
de mill e Docientos sueldos por pension caida
en diez de octubre de mill e quinientos flor
de plata por pension caida el primero de noviembre
de mill e ciento y cinquenta y dos flor de plata
y ocho sueldos de plata por pension caida a ocho de
diciembre de mill e Docientos y veinte y siete
sueldos y tres dineros de plata por pension caida
a tres de diciembre de mill e quinientos y
dos flor de plata por pension caida a veinte y quatro
dias del mes de diciembre de mill e ciento y
ciento y cinquenta y siete y por la ciudad y comun
dantes de plata
de Pedro Ferreras taligeros y Branca de los y Bai
dador de plata de plata

Die decimo quinto mensis Julij anno
Domini MDCXCVIII Calatayudij

Apotele Cindencia et civitate que Lo D. Raimundo de Brian
contra de se de org dominica de esta ciudad de Calatay
Madalena como Caballe que son de la Logradia del Sta Maria
Madalena fundada en la yta del Pedro de los Fran
cos de la ciudad que sus nom bre de un buen
grado atorgo nuevo termino del concipio y con
servitad de la Sta ciudad y govello de los con
servadores de la ultima concordia y adiccion
de ella de la Sta ciudad y governanos de la de
viuor su caja Deviemos y Cinguenta
Sueltos daga mudas y bin de pago conforma
a concordia de pacion causal laida a cinco
y setenta dias del mes de noviembre del año de
mil seiscientos ochenta y siete y quolades
y dos y unmuientes y diez
En Cart. de Juan de ~~cast~~ y Miguel de Barba unni
de la Corte del ~~R. C. de~~ Calatayud.

Die decimo septimum mensis Julij anno
Domini MDCXCVIII Calatayudij

Apotele Cindencia et civitate que Lo firmante de no
ep on ~~est~~ no de indiana y conuicido en la ciudad de
Rij ~~se~~
E non

y siqua los no hizian
y haun acades

De parte y por mandamiento de
Los muy Ilustres señores Don
Alonso de Sacorda y Gramada de
ficia y juez ordinario de la ciudad
de Calatayud y su Comunidad
aldeas terminos y territorio
el Dr. D. Agustin de Urbe y el Dr.
D. Joseph Anzures lavados pre
hemirantes el Dr. Mathes de don
Caja almoxarife Pasqual cebrian
Juez Pedro Borjosa y Mathias
de Algora lavados segundos y
nacio Thomas Gonzalez y Pedro
Monreal lavados terceros y justi
cials reals de la Sta ciudad y

de orden del ex^{mo} Señor Prin-
cipe Carlos Borja y Capitan
General del dicho reino de Aragón
Se Injuna y notifica prohibe
toda y qualquiera cosa y qualquiera
persona que por su naturaleza
y vecinos della y como estan
y fuerdes que no pueden
llevar así en la parte ciudad como
en qual que otra parte del Reino
de Aragón menor de unon de
quatro palmos de una delami-
da de Aragón y que los que se van
hallados llevar los arcabuzes

certos incurran por la prime-
ra vez en pena a saber es los ve-
los arcabuzes infanzones e cie-
dadanos prebendados y las
personas que tuvieren en alca-
lades o oficios prebendados
de las comunidades como son
en el Reino General Regido
por Asistente y lemeros de las
comunidades de Calatayud de
Soria y Teruel respectivamente
de tres años de destierro del
presente reino con cominacion
de diez y por las otras vezes in-
currir en pena de diez años de

destierru con conminacion de
perpetuo. E si los que conueni
niere a lo sobredito seran ple
bicos o hombres de condicion en
quien no se hallaren las calidat
Algunos sobreditos incurran por
la primera vez en pena de
diez años de destierru de todo
el reino con conminacion de
perpetuo. E por la segunda en
pena de muerte. E para que
lleque noticia de todos se ha
asaber que desde esta noche
en adelante, saldran a con
tinuar por las calles de la presente

ciudad los muy Altos e Illustres
Señores Jueces y oficiales reales
arriba nombrados para excep
tar a persona alguna de qual
quiere estado o calidad que en
construccion se reconocieran que
que fuere hallado llevar otros
armas prohibidas. No especu
lar y proceder contra el tal
los tales en la forma arriba
dha y prevenida por el fuero
del año de mil quinientos ochenta
y cinco de bajo el título de
Vida de arca diez y siete. E por que
ignoraravia

Qui citade mensis Julij anno
Qui M.C.C.CXXXIIII Calatayud

Vna. En la dha. et dha. de la dha. de la dha.
Moral de nos. por los de los de los de los de los
reio personalmente sigunt balsa mun
cio del dha. de la dha. de la dha. de la dha.
reio de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
reio de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
reio de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
reio de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
reio de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.

A. D. Juan de la dha. de la dha. de la dha.
Moral de nos. de la dha. de la dha. de la dha.
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.

Calatayud como por legitimis que los de los
señores mayores por el estimo cada quinquen
sion del Sr. Rey. numero con el de mudarse
se por el hecho en esta ciudad a cinco y media del
mes de octubre del año de mil seiscientos y ochenta
y por Juan Garcia de Sangra notario publico
y del numero de la dha. ciudad Juan de Jover
fideles juntamente por el Sr. conde de
de grades oragos han recibido del conde y
Universidad de la dha. ciudad por el de los
pre. personados de la villa con corda y
adicion de la dha. ciudad por manos de
Juan de Jover notario publico en nombre de las personas
de la villa por medio de un fin de pago y con fuerza
de concordia infrascripta y lig. Quinto seiscientos
seis de la dha. villa por pension cada año de veinte y cuatro de
agosto de mil seiscientos seiscientos y ochenta y cinco
cada el primero de octubre de mil seiscientos
seiscientos y ochenta y cinco por pension cada año de octubre
de mil seiscientos seiscientos y ochenta y cinco
de mil seiscientos seiscientos y ochenta y cinco. Por los
señores de la villa por el Sr. conde el primero
de febrero del año de mil seiscientos ochenta y cinco por
la villa y remanentes de la villa
Juan Garcia de Sangra y Juan de Jover notarios publicos de Calatayud

Die Decimo octavo mensis Julijanni
Domini. MDCCLXXIIij Calatavubij

Ap[osto]lica Auctoritate de iurisdictione que de iure habet
et de iure
circulatorio y domiciliado en la ciudad de Calatayud como el v[er]o legitimo que por los
delaciones del ultimo testamento del Sr. Juan de
Caceres concurrido mediante poder hecho
en esta ciudad a los dias de Mayo de febrero del
año pasado se hizo y otorgo por
Martino de Capilla notario del momento de
la d[icha] ciudad recibida y testificada la
cual goza y gozara en nombre de
gran grado de su poder recibida del
concejo y unanimidad de la d[icha] ciudad
por ella de los conuencidos de la nueva
concordia y adiccion de la d[icha] ciudad
y por mayor de donacion y donacion de
cajas preciosas referida y por el d[icho]
y por dineros de su d[icha] y fin de pago
de pension anual con forma de la
de la d[icha] a veinte y cinco d[en]eros de
cada un año de su d[icha] y por el d[icho]
y por el d[icho] de su d[icha] y por el d[icho]

... el año
de sus señores y señores y
... y
... y
... y

Die Decimo octavo mensis Julijanni
Domini. MDCCLXXIIij Calatavubij

Ap[osto]lica Auctoritate de iurisdictione que de iure habet
et de iure
circulatorio y domiciliado en la ciudad de Calatayud como
el v[er]o legitimo que por los
delaciones del ultimo testamento del Sr. Juan de
Caceres concurrido mediante poder hecho
en esta ciudad a los dias de Mayo de febrero del
año pasado se hizo y otorgo por
Martino de Capilla notario del momento de
la d[icha] ciudad recibida y testificada la
cual goza y gozara en nombre de
gran grado de su poder recibida del
concejo y unanimidad de la d[icha] ciudad
por ella de los conuencidos de la nueva
concordia y adiccion de la d[icha] ciudad
y por mayor de donacion y donacion de
cajas preciosas referida y por el d[icho]
y por dineros de su d[icha] y fin de pago
de pension anual con forma de la
de la d[icha] a veinte y cinco d[en]eros de
cada un año de su d[icha] y por el d[icho]
y por el d[icho] de su d[icha] y por el d[icho]

Die Vigesimo octavo de Julio
de 1800. M. de C. P. P. C. Calatayud

A. de D. Es de verdad et conocido que Yo Don Benito
Suñer de Guzmán y Guzmán vecino domiciliado en la ciudad de
Calatayud hevi oído grado otorgo heaver me en
la del Consejo y Universidad de la Sta. Maria
y por ella de los Sr. Conservadores de la
tina concordia y addicion de la de la Sta.
y por manos de Don Juan Remon. y de
quien se ha de pagar mesal y fin de pago de
pension censal conforme a concordia casada
a veinte y seis dias del mes de marzo y de
quien se ha de pagar mesal y fin de pago de
pension censal conforme a concordia casada
a treinta del mes de marzo ambas de la
de mil seiscientos ochenta y siete y por la ver
dad y renunciando a todo,
Yo Don Juan Diego y Joseph River Ciudadanos
Calatayud.

A. de D. Es de verdad et conocido que Yo Juana Redon
vecina de la ciudad de Calatayud hevi oído grado otorgo heaver me en
la del Consejo y Universidad de la Sta. Maria y por ella de los Sr.
Conservadores de la tina concordia y addicion de la de la Sta.
y por manos de Don Juan Remon. y de
quien se ha de pagar mesal y fin de pago de
pension censal conforme a concordia casada
a veinte y seis dias del mes de marzo y de
quien se ha de pagar mesal y fin de pago de
pension censal conforme a concordia casada
a treinta del mes de marzo ambas de la
de mil seiscientos ochenta y siete y por la ver
dad y renunciando a todo,